



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 13/05/2016	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 74

<b>UNITAT</b> 01801 - CIRCULACION Y TRANSPORTES Y SUS INFRAESTRUCTURAS	
<b>EXPEDIENT</b> E-01801-2016-000667-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Conselleria de Vivenda, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani construït sobre l'Estació del Mercat Central de la Línia T-2 del Metro de València.	
<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00002-O-00074

**"HECHOS**

1º Previo Protocolo de Colaboración suscrito por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento de Valencia en fecha 10/01/2007 en el que se contemplaba la integración de un proyecto de aparcamiento subterráneo de cinco plantas, entre el nivel del vestíbulo y el de andenes, en la estación del “Mercado Central” de la línea T2 del metro, ubicado en el subsuelo de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos públicos adyacentes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/01/2008 se aprobó un convenio de colaboración entre GTP (hoy EIGE) y el Ayuntamiento de Valencia, suscrito el 20 de febrero de 2008, en virtud del cual el Ayuntamiento de Valencia se obligaba a poner a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución de las obras de integración de un aparcamiento subterráneo de cinco plantas” (Cláusula 1ª), así como “a tener resuelta la vigencia del contrato suscrito con la empresa Car Parking, SL [...] siendo a su cargo las indemnizaciones que pudieran derivarse de su resolución anticipada” (Cláusula 2ª); el sobre coste que representaba la ejecución del aparcamiento se establecía en 13.400.000 €, “que deberá percibir GTP del Ayuntamiento, siendo su abono por cuenta exclusiva del que resulte adjudicatario del contrato que celebre la Administración municipal para la explotación del aparcamiento” (Cláusula 3ª); y “finalizadas las obras del aparcamiento y las de urbanización en superficie, serán objeto de entrega al Ayuntamiento” (Cláusula 4ª); se establecía igualmente la obligación del adjudicatario del contrato de explotación del parking de abonar íntegramente a GTP, en un solo pago, el sobre coste estipulado en la Cláusula 3ª, que se abonaría en el momento en que se formalizase el acta de recepción de las obras, en virtud de la cual GTP entregaría las obras al Ayuntamiento. Para ello se pactó que “el Ayuntamiento deberá tener seleccionado adjudicatario con anterioridad a la fecha prevista para la recepción de las obras por parte del mismo” (Cláusula 5ª).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



2º. Con posterioridad, y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se suscribió una adenda al citado convenio, que consistió básicamente en dejar fuera del mismo determinadas obras de urbanización (ejecución de la rampa de acceso al parking por la C/ Editor Manuel Aguilar, más las conexiones peatonales y rodadas entre el primer sótano y el sótano del Mercado Central más la urbanización de la superficie de plaza Ciudad de Brujas). El presupuesto de dichas obras ascendía a 2.102.407,17 €, que fueron detraídos de los iniciales 13.400.000 € establecidos en el convenio suscrito, por cuanto se consideró que debía ser el hipotético adjudicatario del aparcamiento quien debía acometer a su costa dichas actuaciones. Conforme a ello, el importe adeudado a GTP (ahora EIGE) quedó reducido a 11.314.963,83 €, IVA incluido (Cláusula 3ª de la adenda, por la que se modifica la Cláusula 3ª del convenio).

3º. Mediante moción del concejal delegado de Circulación, Transporte e Infraestructura del Transporte público de fecha 22 de julio de 2013, se propone encargar a AUMSA la realización de las actuaciones pendientes de ejecutar otorgándole para ello la concesión demanial sobre los referidos terrenos.

Conforme a lo anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013, se otorgó a AUMSA concesión demanial por plazo de 75 años para la finalidad descrita (expte. 01801-2013/2816).

Mediante instancia nº. 00113-2013-034473, de fecha 29 de octubre de 2013, AUMSA comunica que tramitado el correspondiente procedimiento de licitación y finalizado el plazo de presentación de ofertas el 26 de septiembre de 2013, no ha concurrido ningún licitador, quedando por tanto desierto el concurso.

4º. Posteriormente, con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el presente expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de Valencia.

5º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de Valencia, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de Valencia; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del Valencia por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de Valencia en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento.

6°. En fecha 09/03/2016, se ha prestado conformidad expresa por el delegado de Hacienda para la tramitación del expediente como gasto plurianual, en cumplimiento de la Base 22.3ª de ejecución del vigente Presupuesto.

Así mismo, se han emitido informes favorables al proyecto de convenio por parte de los Servicios Económico-Presupuestario (21/03/16 y 11/04/16), Servicio Financiero (31/03/16) y por la Asesoría Jurídica Municipal (18/04/16), este último en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

7°. Finalmente, indicar que en fecha 11.05.2016, se ha presentado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nuevo proyecto del presente convenio en el que se ha eliminado el punto 4º del apartado A de la Cláusula Sexta y que por la presente se va a elevar para su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El sistema de relaciones interadministrativas entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se rige, prioritariamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 55 a 62, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que tiene en este punto carácter supletorio.

II. Así, el artículo 57 establece los consorcios o convenios administrativos como medio idóneo para canalizar la cooperación económica, técnica y administrativa entre los citados Entes, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común cuyo desarrollo tendrá lugar con carácter voluntario.

III. Igualmente, cabe indicar que la celebración de convenios de colaboración entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales queda excluida del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratos del sector público, tal y como se infiere de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; si bien, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



del citado precepto, resultarán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

IV. En cuanto al reconocimiento de abono de intereses devengados por el aplazamiento del pago, al tratarse de un bien demanial ejecutado en subsuelo público municipal, infraestructura afectada al servicio público y, por tanto, no ostentando la naturaleza de bien patrimonial, resulta ajustada a derecho la aplicación de un tipo de interés inferior al interés legal del dinero, y éste, por analogía, deberá aproximarse al tipo de interés de prudencia financiera que viene aplicándose a las administraciones autonómicas y locales por aplicación del principio de sostenibilidad financiera, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo cual se recoge en la Cláusula Quinta del convenio, que establece un tipo fijo nominal anual del 1,11%, obtenido del tipo fijo aplicable al Ayuntamiento de Valencia, según la última tabla de prudencia financiera (publicada el 13/01/2016), para una deuda con una vida media de 60 meses.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de Valencia cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA ENTREGA Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CONSTRUIDO SOBRE LA ESTACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA LÍNEA T-2 DEL METRO DE VALENCIA**

En la ciudad de Valencia, a ... de ..... 2016.

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (en adelante “el Ayuntamiento”), con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación el Excelentísimo Sr. D. JOAN RIBÓ CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y facultado expresamente para la firma por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



de fecha ....., asistido por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

De otra parte, la GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante “la Conselleria”), y en su nombre y representación la Honorable Sra. D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT, en su calidad de Consellera, en virtud del nombramiento mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, en sesión celebrada en fecha .....de ..... de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ... de ..... 2016, y al efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Mediante Resolución de fecha 20/11/2006, del Conseller de Infraestructuras y Transportes, se encomendó al Ente Gestor de Transportes y Puertos de la Generalitat -GTP- (hoy Entidad de Infraestructuras de la Generalitat -EIGE-) la construcción de la línea T-2 del metro de Valencia. Dicha obra, parcialmente ejecutada a fecha hoy, no se encuentra actualmente en servicio.

**SEGUNDO.** Con fecha 10 de enero de 2007 se suscribió entre la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento (previo acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre anterior) un Protocolo de Colaboración en el que se contemplaba la integración de un proyecto de aparcamiento subterráneo de cinco plantas, entre el nivel del vestíbulo y el de andenes, en la estación del “Mercado Central” de la línea T2 del metro, ubicado en el subsuelo de la Plaza Ciudad de Brujas (y terrenos públicos adyacentes) de la ciudad de Valencia, cuya ejecución se había encomendado a GTP por parte de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

En dicho Protocolo también se hacía constar que el “sobrecoste” por la ejecución de dicho proyecto sería “por cuenta de la Administración Municipal, que podrá desviar a terceros en función de la forma de gestión que el servicio decida, produciéndose su retorno a la entidad a la que la Conselleria encomiende la gestión de las obras en los términos que se acuerde mediante convenio formalizado al efecto”, a la vez que se preveía que la Conselleria encomendaría la ejecución del proyecto a GTP.

**TERCERO.** Con fecha 20 de febrero de 2008 se suscribió un convenio de colaboración entre GTP (hoy EIGE) y el Ayuntamiento (previo acuerdo tomado por la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



Local en sessió celebrada el 25 de enero anterior), en el que se estipularon, entre otras, las siguientes condiciones en desarrollo del Protocolo anteriormente firmado:

1. El Ayuntamiento de Valencia ponía a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución de las obras de integración de un aparcamiento subterráneo de cinco plantas” (Cláusula 1ª). A tal efecto, se comprometía a poner a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución del proyecto que dependa del Ayuntamiento y en concreto a tener resuelta la vigencia del contrato suscrito con la empresa Car Parking, SL [...] siendo a su cargo las indemnizaciones que pudieran derivarse de su resolución anticipada” (Cláusula 2ª).

2. El sobrecoste que representaba la ejecución del aparcamiento se establecía en 13.400.000 €, “que deberá percibir GTP del Ayuntamiento, siendo su abono por cuenta exclusiva del que resulte adjudicatario del contrato que celebre la Administración municipal para la explotación del aparcamiento” (Cláusula 3ª).

3. “Finalizadas las obras del aparcamiento y las de urbanización en superficie, serán objeto de entrega al Ayuntamiento” (Cláusula 4ª).

4. Se establecía igualmente la obligación del adjudicatario del contrato de explotación del parking de abonar íntegramente a GTP, en un solo pago, el sobrecoste estipulado en la Cláusula 3ª, que se abonaría en el momento en que se formalizase el acta de recepción de las obras, en virtud de la cual GTP entregaría las obras al Ayuntamiento. Para ello se pactó que “el Ayuntamiento deberá tener seleccionado adjudicatario con anterioridad a la fecha prevista para la recepción de las obras por parte del mismo” (Cláusula 5ª).

CUARTO. Con fecha 30 de mayo de 2013 se suscribió entre EIGE y el Ayuntamiento de Valencia una adenda al convenio anterior de 2008, en la cual se establecieron las siguientes estipulaciones más significativas:

1. Se acuerda que la ejecución de los trabajos de urbanización en superficie “se acometerán por el Ayuntamiento de Valencia en régimen de gestión indirecta, a través del adjudicatario del nuevo parking, junto con la rampa de entrada al aparcamiento y las conexiones peatonal y rodada al mercado”, tramitándose al efecto el correspondiente modificado que permita separar la urbanización de la plaza en superficie y las conexiones con el Mercado Central, estableciéndose un coste total para tales obras de 2.102.407,17 € (Cláusula 2ª).

2. Se pacta de nuevo el “sobrecoste que representa la ejecución del aparcamiento y que el Ayuntamiento deberá abonar a EIGE”, ascendiendo a 13.417.371 €. Una vez deducido el coste de las obras de urbanización en superficie y las conexiones peatonal y rodada pactadas en la Cláusula anterior, se determina “el sobrecoste en un total de 11.314.963,83 euros (IVA incluido)” (Cláusula 3ª), el cual deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento según lo previsto en el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



3. Se modifica la Cláusula 4ª del convenio original suprimiendo “la referencia que en la misma se hace a las obras de urbanización en superficie”.

4. En la Cláusula 7ª se hace expresa advertencia de que el resto del clausulado del convenio original sigue en vigor, “y en particular la cláusula séptima que establece la posibilidad de resolución unilateral del convenio en caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo” (Cláusula 7ª).

QUINTO. El mes de julio de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el convenio suscrito (incluyendo la adenda antes citada), el Ayuntamiento (a través de su empresa de capital íntegramente público AUMSA), convocó concurso para licitar la concesión del aparcamiento por plazo de 75 años, estableciéndose en los pliegos correspondientes, entre otras cuestiones, que el concesionario adjudicatario se haría cargo del pago a EIGE del “sobrecoste” establecido (11.314.963,83 €), así como de la indemnización prevista por la resolución anticipada del contrato de concesión a satisfacer la empresa explotadora del estacionamiento existente denominado “Conde de Parcent” (4.357.016,80 €), y otros gastos diversos como el acondicionamiento interior del aparcamiento, la construcción de la rampa de acceso, la urbanización de la Plaza Ciudad de Brujas y Calle Belluga y las conexiones con el sótano del Mercado Central (7.803.792,20 €), todo ello, por tanto, por un importe superior a los 23 millones de euros.

Dicho concurso municipal quedó declarado “desierto”, al no haberse presentado oferta alguna interesándose por la adjudicación.

SEXTO. Mediante resolución de fecha 17/11/2014, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (CITMA) asumió la administración de la infraestructura del transporte denominada “Línea T2 del metro de Valencia, tramo Xàtiva-Línea 4, Estación de Mercado”, incluyendo el aparcamiento integrado en dicha infraestructura, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a EIGE, revocando en consecuencia la encomienda de gestión efectuada a favor de GTP con fecha 20/11/2006.

SÉPTIMO. Una vez asumida la administración de la infraestructura de transporte, por la CITMA, y ante la inviabilidad de la asunción municipal de la gestión y explotación del aparcamiento al haber quedado desierto el concurso convocado, y sin resolver previamente el convenio suscrito por las partes, se inicia, mediante resolución del Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 11/03/2015, la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del anteproyecto de construcción y explotación para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo vinculado a la estación de metro del Mercado Central, partiendo de un estudio de viabilidad económica anejo al documento.

Dicho anteproyecto contiene los siguientes elementos básicos dese el punto de vista financiero y jurídico:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



a. Se establece una duración de la futura concesión de la explotación de 25 años.

b. Se fija una “vida útil a la infraestructura” del estacionamiento construido por la Conselleria de 100 años, cuyo coste total se establece en 9.402.787 € (PEM con IVA excluido), por lo que se establece un “canon anual para la recuperación de la inversión” que deberá abonar el concesionario que resulte adjudicatario de 94.027,87 €, al que “habrá que aplicar la correspondiente tasa de inflación a lo largo del plazo de vigencia de la explotación” cifrada en el 2% anual.

c. Se cuantifican las obras pendientes de ejecución como “inversión inicial” en 4.561.918 € (IVA excluido), y los costes de explotación anual en 316.960 €, y unos costes de reposición totales de 366.035,47 €.

d. Se establecen diversos “escenarios” para el modelo de explotación de la instalación, partiendo de una previsión de reserva para rotación del 70%.

Se inició el trámite de información pública, que se produjo mediante inserción de anuncio en el DOCV de fecha 13/03/2015, formulándose las siguientes alegaciones:

1. Por parte del Ayuntamiento de Valencia, con fecha 14/04/2015, exponiendo diversas consideraciones acerca del mismo, y esencialmente las siguientes:

a. Que no se contemplan las obras de urbanización de la plaza o las conexiones con el mercado.

b. Que no se incluye en el estudio de viabilidad económica de la explotación el valor del rescate por lucro cesante del aparcamiento denominado “Conde de Parcent”, por valor de 2.620.876,88 €.

c. Que las obras del aparcamiento discurren por dominio público municipal, por lo que debería acordarse la fórmula jurídica más adecuada a efectos de que la Generalitat obtenga el título jurídico que le habilite para llevar a cabo el proyecto aprobado.

2. Por parte de una serie de particulares, desde el punto de vista de protección patrimonial y urbanístico.

3. Por parte de la empresa “Movilidad y Aparcamientos, SLU”, en el sentido siguiente:

a. Inexistencia de un estudio de demanda y justificación de la construcción del aparcamiento.

b. Existencia de condiciones desfavorables frente a otros aparcamientos existentes en la zona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008





c. Falta de justificación urbanística de la actuación.

OCTAVO. Mediante resolución del director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 29/04/2015 se resolvió aprobar definitivamente el anteproyecto de construcción y explotación para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo referido, dando las siguientes respuestas a las alegaciones formuladas:

a. Al Ayuntamiento de Valencia, que la urbanización en superficie es objeto de un proyecto independiente que va a ejecutar la propia Generalitat, que en la Cláusula 2ª del convenio suscrito en fecha 20/02/2008 (no modificada por la Adenda posterior), el Ayuntamiento asumía el pago de la indemnización derivada de la resolución anticipada de la concesión del aparcamiento existente, y que las obras ejecutadas por la Generalitat lo fueron sobre terrenos incluidos dentro del proyecto licitado en su día, y que no se requiere nueva disponibilidad de terrenos para la explotación del parking, la cual fue asumida en el citado convenio por parte del Ayuntamiento.

Finalmente, y mediante escrito de fecha 11/05/2015, el director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda comunica al Ayuntamiento de Valencia la intención de la Conselleria de iniciar la tramitación de un contrato de gestión de servicio público para la explotación del aparcamiento, advirtiendo que una vez transcurridos diez días sin indicación en contrario por parte del Ayuntamiento, se entenderá implícita su conformidad.

En consecuencia, y no habiéndose formulado reparo ni consideración alguna por parte del Ayuntamiento, mediante resolución de la Conselleria de fecha 18/05/2015 se procede a “declarar expresamente que la actividad de explotación del aparcamiento subterráneo situado en la plaza Ciudad de Brujas queda asumida por esta Conselleria como propia, y calificarla como servicio público”, al amparo de lo establecido en los artículos 61 y 87 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, y con fecha 26/05/2015 se suscribe Acta de Replanteo Previo en la que se constata la viabilidad del proyecto, así como la disponibilidad de los terrenos, dado que de conformidad con la Cláusula 2ª del convenio de fecha 20/02/2008, “el Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de GTP el suelo necesario para la ejecución del proyecto”.

NOVENO. Mediante escrito del Ayuntamiento de Valencia de fecha 12-6-2015, se manifiesta lo siguiente:

a. Que si bien en el convenio de 20-2-2008 el Ayuntamiento se comprometía a pagar la indemnización por la resolución anticipada de la concesión existente, “no es menos cierto que dicha obligación se iba a derivar a la futura adjudicataria de la construcción y explotación del parking, ya que era el Ayuntamiento quien se hacía responsable del contrato de la concesión”.

Id. document: sL5o 86TB WzBE on8M t/Ql kZr6 HIM=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



b. Siendo la Conselleria “quien asume la explotación del contrato [...] se entiende que igualmente al caso anterior [sic] debería asumir también dicha indemnización”.

c. Se insiste en que “sería conveniente establecer un acuerdo para la obtención del título jurídico habilitante por parte de la Generalitat”, respecto a la titularidad del dominio público sobre el que se ha construido el aparcamiento subterráneo.

DÉCIMO. Habiéndose instado a la Abogacía de la Generalitat la emisión de informe jurídico sobre la viabilidad de la actuación, con fecha 23/10/2015 se ha emitido el mismo, en el que se hace constar lo siguiente:

a.- “... las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo traen causa directa de dos convenios suscritos entre la Generalitat, a través de GTP primero y luego de EIGE, con el Ayuntamiento de Valencia, de fechas 20-2-2008 y 30-5-2013. En ambos convenios se establecían una serie de obligaciones, algunas de ellas de contenido económico, que debían ser cumplidas por ambas partes, dejando en cualquier caso a salvo la posibilidad de resolución del convenio, previa denuncia de alguna de las partes, en caso de incumplimiento “de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo”, conforme a la Cláusula 7ª del convenio de 20-2-2008, que es ratificada de nuevo por la Cláusula 7ª del convenio de 30-5-2013, al estipular “la posibilidad de resolución unilateral del convenio en caso de incumplimiento de alguna de las partes cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo [sic]”.

La cuestión planteada debe por ello ser contestada afirmativamente, tomando en consideración el contenido de ambas cláusulas. Tanto la Generalitat como el Ayuntamiento de Valencia, si consideran que la otra parte ha incumplido alguna de las “obligaciones esenciales” asumidas en ambos convenios, puede iniciar el procedimiento de resolución mediante la presentación formal de la correspondiente denuncia, que se articularía mediante la remisión de escrito expresando tales circunstancias. Igualmente, una vez resueltos ambos convenios, pueden sin ningún problema iniciar los trámites para la suscripción de un nuevo convenio en el que se establezca un nuevo marco de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para alcanzar los fines de interés público que estén vinculados a la gestión del aparcamiento subterráneo ubicado en la plaza Ciudad de Brujas de Valencia.

Debe advertirse que, no obstante la existencia de las cláusulas sobre la resolución del convenio, de los antecedentes que constan incorporados al expediente administrativo no se infiere que se haya procedido por ninguna de las dos Administraciones a denunciar formalmente el incumplimiento de alguna obligación esencial por la otra parte, por lo que debemos entender que en la actualidad, a todos los efectos, dichos convenios se encuentran en vigor. No cabe entender, bajo ningún concepto, que se haya procedido a la resolución unilateral tácita o implícita por la mera comunicación al Ayuntamiento de la voluntad de la Conselleria de poner en funcionamiento la infraestructura del aparcamiento ya construida por ella misma, tal y como se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



afirma en el escrito del director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de fecha 11-5-2015. La exigencia de una denuncia previa a la resolución del convenio, que en cualquier caso debe ser expresa e inequívoca y ser debidamente notificada a la otra parte, es conditio sine qua non, tal y como se estipula en ambos convenios, para poder resolver unilateralmente lo pactado”...

c.- “En la situación actual, a juicio de esta Abogacía caben dos soluciones alternativas:

1. Continuar con la tramitación iniciada por la antigua CITMA, y mantener como infraestructura de transporte, vinculada a la estación de metro del mercado Central, de la línea T2, el aparcamiento subterráneo ubicado sobre los andenes de dicha estación. Dicha calificación jurídica conllevaría que la responsabilidad en la gestión y administración de la infraestructura recaería, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en el “administrador de infraestructuras de transporte” que se designara al efecto. Dicho papel le corresponde, ope legis, al Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat (GTP, hoy EIGE), salvo que la conselleria competente en la materia las asuma o designe otra entidad al efecto.

Asumido por la conselleria el papel de administrador de la infraestructura de transporte respecto al parking vinculado a la estación de metro de la línea T2, el propio artículo 87.4.g) de la Ley de Movilidad prevé la posibilidad de que otras administraciones públicas o entes públicos, tanto estatales o locales, puedan participar “en la construcción y financiación de infraestructuras y en las labores de explotación y promoción de usos lucrativos anejos señalados en los puntos anteriores”. Ello permite valorar la posibilidad de acordar con el Ayuntamiento de Valencia, mediante la suscripción de un nuevo convenio, fórmulas que resulten operativas para la mejor explotación del aparcamiento subterráneo, pudiendo hacerse cargo de la misma el citado Ayuntamiento.

2. Si se quiere eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la citada estación de la línea T2 del metro, por considerar que no responde a los requisitos que deben reunir tales infraestructuras, otra fórmula viable sería la cesión al Ayuntamiento de Valencia, para su gestión integral, de la citada obra pública. Ello implicaría también la suscripción de un nuevo convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas, en el que se articularían las fórmulas de gestión que permitieran optimizar al máximo la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat, tratando de rescatar la misma mediante fórmulas de pago aplazado, fraccionamiento o incluso mediante la compensación de deudas entre ambas Administraciones.

En todo caso, debemos recordar que, tal y como se advertía en el informe emitido por esta Abogacía con fecha 10-11-2014 (C/I/11812/2014 Exp.: 14/419), es “ajustada a Derecho la asunción por la Generalitat de las funciones de administrador de infraestructuras de transporte respecto de la Estación de Mercado, Línea T2 del Metro de Valencia, tramo Xàtiva-Línea 4,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



conforme al art. 87.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana”. La aprobación de la citada infraestructura como una más de las contempladas en la vigente Ley 6/2011, de Movilidad, es una opción válida en derecho, tal y como advertíamos, por cuanto es una decisión de oportunidad que en todo caso debe venir motivada por los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos que preside la actuación de toda Administración Pública. Ahora bien, dicha calificación no viene determinada ex lege, sino que en su determinación deben valorarse todos los criterios señalados en el artículo 61 de la citada Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que define como infraestructura de transporte “la totalidad de los elementos que la conforman, tanto en sentido estricto como los elementos adicionales requeridos para su plena operatividad”, señalando a continuación, a título de ejemplo, los “estacionamientos anejos [...] y demás instalaciones análogas o similares”...

En ambos supuestos, es criterio de esta Abogacía que deberá procederse a la resolución de los convenios suscritos con fecha 20-2-2008 y 30-5-2013, bien de mutuo acuerdo bien unilateralmente, y a la suscripción de un nuevo convenio que haga viable la utilización del parking subterráneo ya construido y actualmente en desuso”.

UNDÉCIMO. Los representantes de los actuales equipos de gobierno del Ayuntamiento y de la Conselleria coinciden en su firme voluntad política de hacer viable la puesta en funcionamiento del aparcamiento subterráneo construido a la mayor brevedad posible, así como la modificación de determinados aspectos de gestión, de política urbanística y de movilidad urbana sostenible tal y como estaban diseñados hasta la fecha, removiendo los obstáculos económicos y jurídicos que imposibilitan actualmente la actuación.

Coinciden también ambas partes en que resulta inviable en estos momentos continuar con las actuaciones realizadas sin proceder previamente a resolver de mutuo acuerdo el convenio todavía vigente y suscribir un nuevo convenio que viabilice la apertura al uso público del aparcamiento subterráneo construido, tal y como se indica acertadamente en el transcrito informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 23/10/2015.

De entre las posibles soluciones apuntadas en este exhaustivo informe, ambas correctas desde el punto de vista jurídico, las partes comparten que resulta más oportuno y conveniente para la mejor satisfacción de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos, eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación de la línea T2 del metro, no porque no resulte ajustado a derecho que los estacionamientos anejos puedan ser considerados como infraestructura del transporte –lo que tendría sin duda acomodo jurídico en el artículo 61 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana citado en el informe-, sino porque ciertamente no puede desconocerse que la ejecución del aparcamiento subterráneo respondió a la finalidad de facilitar el aparcamiento de su vehículo privado a los residentes de Ciutat Vella y, sobre todo, a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



imperiosa necesidad –largamente demandada por los vendedores del Mercado Central- de mejorar las condiciones de acceso de los clientes a los servicios del mismo, más que a necesidades de la propia infraestructura ferroviaria.

Por ello, partiendo de la titularidad municipal de los terrenos dotacionales públicos ocupados por el aparcamiento construido, y sobre la base de la competencia propia que ostenta el Ayuntamiento ex artículo 25.2, letras d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “infraestructura viaria”, “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”, asumida igualmente la titularidad de la Generalitat de la obra pública consistente en el aparcamiento construido, ambas partes coinciden en aceptar como solución más viable y conveniente para el interés general, en los términos apuntados en el informe de la Abogacía de la Generalitat, “la cesión al Ayuntamiento de Valencia, para su gestión integral, de la citada obra pública”, lo que implica “la suscripción de un nuevo convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas, en el que se articularían las fórmulas de gestión que permitieran optimizar al máximo la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat, tratando de rescatar la misma mediante fórmulas de pago aplazado, fraccionamiento ...”

En consecuencia, y constatada la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo satisfactorio, ambas partes deciden, de mutuo acuerdo, suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de Valencia, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro del Valencia, la gestión integral por el Ayuntamiento de Valencia de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias, así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento, con la naturaleza de gasto de carácter plurianual y en concepto de inversión de capital, durante un plazo de diez años.

### SEGUNDA. Presupuestos básicos del convenio

Se reconoce y asume por ambas partes que la infraestructura del aparcamiento subterráneo de cinco plantas, construido entre el nivel del vestíbulo y el de andenes en la estación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



“Mercado Central” de la línea T2 del Metro de Valencia, ubicado en el subsuelo de la plaza Ciudad de Brujas (y terrenos públicos adyacentes) de la ciudad de Valencia, es propiedad de la Generalitat Valenciana, al haberse construido y financiado su coste de ejecución por la misma.

También se reconoce y asume por ambas partes que la infraestructura de la línea T2 del Metro de Valencia, incluidos los vestíbulos, andenes y demás dotaciones complementarias, son propiedad de la Generalitat, encontrándose afectas todas ellas a la prestación del servicio público de transporte metropolitano y que, por consiguiente, tiene naturaleza demanial.

Igualmente, se reconoce y asume por ambas partes que el subsuelo del terreno dotacional público ocupado por la referida infraestructura es de titularidad del Ayuntamiento, que en virtud del convenio de colaboración de 2008 puso a disposición de GTP el suelo de su propiedad exclusivamente a los efectos de facilitar la ejecución de las obras de integración del aparcamiento subterráneo (Cláusula 1ª), que una vez finalizadas debían ser objeto de entrega al Ayuntamiento (Cláusula 4ª), sin que se pactara la transmisión de la titularidad del citado subsuelo a la Generalitat, ni tampoco la atribución a la misma del uso privativo del repetido subsuelo a través de fórmula jurídica alguna.

#### TERCERA. Entrega de la obra pública por la Conselleria al Ayuntamiento

La obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro del Valencia será objeto de entrega por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio al Ayuntamiento de Valencia, debiendo a tal efecto suscribirse la correspondiente acta de recepción, en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del presente convenio, en los términos previstos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### CUARTA. Gestión de la explotación del aparcamiento por el Ayuntamiento

Se considera que, por motivos de oportunidad y de la mejor satisfacción de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos que por imperativo legal debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, es pertinente que se asuma por el Ayuntamiento de Valencia la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo, por sí mismo o a través de ente instrumental propio, en ejercicio de la competencia propia que ostenta el Ayuntamiento ex artículo 25.2, letras d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “infraestructura viaria”, “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”, lo que adicionalmente permitirá a la Administración municipal la adopción de las decisiones que proceda para la consecución de sus objetivos de mejora de la movilidad urbana sostenible en la ciudad de Valencia.

#### QUINTA. Pago de la obra pública por el Ayuntamiento a la Conselleria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



El importe de la obra pública, que asciende a la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (11.314.963,83 €), IVA incluido, tendrá naturaleza de gasto de carácter plurianual, en concepto de inversión de capital, y se abonará por el Ayuntamiento de Valencia a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, dada la naturaleza excepcional de las circunstancias expuestas en el texto del convenio, durante un plazo de diez años, a razón de un pago anual de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.131.496,38 €), IVA incluido, durante los nueve primeros años (ejercicios 2016 a 2024, ambos inclusive) y de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.131.496,41 €), IVA incluido, el último año (ejercicio 2025), que deberán producirse antes del día 30 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario, incluido el presente ejercicio 2016.

Junto con cada uno de los citados pagos anuales se abonarán los intereses devengados sobre el total del gasto pendiente de desembolsar, calculados a un tipo fijo nominal anual del 1,11% \*, mediante la fórmula:

$$I = (C * 1,11 * D) / 36000$$

Siendo:

I = Intereses a abonar anualmente

C = Total del gasto pendiente de desembolsar al inicio de cada periodo de devengo de intereses

D = Días transcurridos desde la firma del convenio o último pago anual

\* *El tipo fijo del 1,11% se obtiene del tipo fijo aplicable al Ayuntamiento de Valencia, según la última tabla de prudencia financiera publicada (13/01/2016), para una deuda con una vida media de 60 meses.*

SEXTA. Otras obligaciones de las partes

Con independencia de las obligaciones esenciales recíprocamente asumidas en las restantes Cláusulas del presente convenio, las partes tendrán las siguientes obligaciones complementarias:

A. Obligaciones de la Generalitat:

1ª. Dejar sin efecto, a través del procedimiento que legalmente proceda, la resolución del Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 29/04/2015 por la que se aprobó definitivamente el anteproyecto de construcción y explotación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo objeto del presente convenio, referida en el anterior Expositivo Octavo, así como los actos posteriores dictados por la Conselleria para la ejecución y desarrollo del mismo.

2ª. Realizar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro de Valencia.

3ª. Culminar las actuaciones administrativas tendentes a la supervisión y aprobación de los proyectos técnicos denominados “Rampa de acceso al aparcamiento Ciudad de Brujas situada en la C/ Editor Manuel Aguilar” y “Adecuación del vestíbulo del sótano 1 del aparcamiento Ciudad de Brujas y conexión con el sótano del Mercado Central”, y, una vez realizadas, entregar los proyectos al Ayuntamiento para su uso, en los términos que resulten más convenientes, con cesión al Ayuntamiento de los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

**B. Obligaciones del Ayuntamiento:**

1ª. Incluir en los documentos contractuales que elabore para la adjudicación de la explotación del aparcamiento subterráneo las previsiones necesarias que hagan posible que el contratista se haga cargo del coste de las inversiones pendientes de ejecutar para poner en uso la instalación en las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma y, como mínimo, de las siguientes obligaciones contractuales:

- ejecución de la nueva rampa de acceso al aparcamiento,
- ejecución de la conexión rodada con el Mercado Central,
- adecuación del vestíbulo del sótano 1 del aparcamiento y conexión con el sótano del Mercado Central,
- acondicionamiento interior del aparcamiento.

2ª. La ejecución de las obras de urbanización en superficie de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos adyacentes.

3ª. El abono, a quien legalmente corresponda, de la indemnización por lucro cesante consecuencia de las plazas de aparcamiento que fueron objeto de supresión del aparcamiento denominado “Conde de Parcent”.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de repercutir el coste económico de las anteriores obligaciones 2ª y 3ª en el adjudicatario de la explotación del aparcamiento subterráneo si así resultara posible en el marco de la viabilidad económica del correspondiente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008





4ª. Permitir a la Generalitat (o a los terceros legalmente autorizados por ella) la ejecución de cuantas obras y actuaciones sean necesarias para la futura puesta en funcionamiento de la línea T2 y de la estación del Metro de Valencia.

**SÉPTIMA. Resolución de mutuo acuerdo del convenio de 2008**

Se resuelve de mutuo acuerdo, al haberse demostrado que resulta inviable jurídica y económicamente, el convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento el 20 de febrero de 2008, incluido el previo Protocolo de Colaboración suscrito el 10 de enero de 2007, así como la adenda al convenio de 2008 suscrita por las partes el 30 de mayo de 2013, documentos todos ellos referidos en los Expositivos del presente convenio. En consecuencia, la totalidad de compromisos y cláusulas establecidos en dichos documentos quedan sin efecto ni validez alguna, en tanto en cuanto entren en contradicción con lo establecido en el presente convenio.

**OCTAVA. Vigencia del convenio**

El presente convenio, que desplegará sus efectos jurídicos desde el mismo día de su firma por las partes, tendrá una vigencia de 10 años, sin perjuicio de la posible extinción del mismo por desaparición de su objeto, por mutuo acuerdo de las partes, o por denuncia unilateral de alguna de ellas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En estos supuestos la Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

**NOVENA. Comisión de Seguimiento**

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento y otros dos de la Conselleria, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formalizar a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



DÉCIMA. Carácter administrativo y jurisdicción competente

El presente convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo y, por ende, el mismo y los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones o por la Comisión de Seguimiento en ejecución y desarrollo de sus previsiones, quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Del presente convenio, que se formaliza en este documento, se redactan tres ejemplares, a un sólo efecto, que en prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual, por un importe de 11.314.963,83 €, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/1533, ítems nº. 2016/061940; 2017/002650; 2018/001270; 2019/001030; 2020/000530; 2021/000220; 2022/000210; 2023/000130 y 2024/000090 por importe de 1.131.496,38 € cada uno, e ítem nº. 2025/000070 por importe de 1.131.496,41 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero. Ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al sexto teniente de alcalde y coordinador general del Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/05/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008